

3616

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión económica del Convenio Colectivo de la empresa V-2 Complementos Auxiliares, S. A.

Visto el texto de la revisión económica del convenio colectivo de la empresa V-2 Complementos Auxiliares, S. A. (publicada en el B.O.E. de 30-1-2002), (Código de Convenio n.º 9012072), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2004 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentros, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN ECONÓMICA DE V-2 COMPLEMENTOS AUXILIARES, S. A. PARA EL AÑO 2004

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes los Índices de Precios al Consumo (IPC) correspondientes al ejercicio de 2003, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el Art.54, del vigente Convenio Colectivo de V-2 Complementos Auxiliares S. A., proceden a realizar la presente:

Actualización de conceptos económicos del Convenio Colectivo de V-2 Complementos Auxiliares, S. A.

Artículo 25. *Desplazamientos.*

Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de su localidad, donde habitualmente preste sus servicios, o cuando salga de la localidad para la que ha sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplace en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone, además, el importe del billete en el medio de transporte idóneo. Si el desplazamiento se realizase en vehículo particular del trabajador, se abonarán 0,18 € por kilómetro.

Artículo 26. *Dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de V-2 Complementos Auxiliares, S. A. que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 2004 es la siguiente:

Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 7.05 €.

Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 14.10 €.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar fuera de su localidad: 28.20 €.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 35.27 €.

Artículo 28. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el año 2004 será de 1.788 horas anuales de trabajo efectivo, en computo mensual a razón de 162.5 horas al mes.

Artículo 31. *Navidad y fin de año.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán en el año 2004 una compensación económica de 36 €.

Artículo 44. *Prestaciones sociales.*

B) Protección Minusvalía.—La empresa abonará a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 105,81 € mensuales por hijo con esta condición, como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos.

C) Nupcialidad.—A todo personal de V-2 Complementos Auxiliares, S. A., le será concedida una ayuda económica de 44,89 €, cuando contraiga matrimonio, siempre que cause efectos civiles.

D) Natalidad.—A todo el personal de V-2 Complementos Auxiliares, S. A., le será concedida una Ayuda económica de 92,99 €, por el nacimiento de cada hijo.

F) Fondo económico y asistencial.—Se acuerda entre la representación empresarial y la representación de los trabajadores firmantes del presente Convenio Colectivo, la actualización del Fondo Económico y Asistencial, para el año 2004 dotándolo de la cantidad de 38.478,23 €.

Artículo 49. *Estructura salarial.*

B.2) Plus de idioma.—Se abonará al trabajador, que para desempeñar sus funciones en el puesto de trabajo sea requisito imprescindible el conocimiento y manejo de un idioma, con la titulación correspondiente, siendo la cantidad a abonar por parte de la empresa en este concepto de 96.16 € y desempeñe sus funciones en el centro de trabajo que se necesite este requisito.

Tabla salarial V-2 Complementos Auxiliares años 2004

Grupo	Categoría	Sal. base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Hora nocturna	Hora extra	Quinquenio
Personal directivo.	Director General	1.173,46	83,03		1.256,49			
	Director Comercial	1.120,66	83,03		1.203,69			
	Director de Personal	1.120,66	83,03		1.203,69			
	Subdirector	1.074,76	83,03		1.157,79			
	Técnico en Prevención	1.057,02	83,03		1.140,05			
	Jefe de Personal	1.057,02	83,03		1.140,05			
	Titulado Medio y Superior	1.057,02	83,03		1.140,05			
Administrativo.	Delegado Prov. Gerente	1.057,02	83,03		1.140,05			
	Jefe Departamento	1.016,32	83,03		1.099,35			
	Jefe de Primera	1.008,45	83,03		1.091,48		8,74	34,97
	Jefe de Segunda	895,92	83,03		978,95		8,38	31,47
	Oficial de Primera	735,12	83,03		818,15	0,46	7,7	31,47
Oficial de Segunda	672,80	83,03		755,83	0,46	6,99	29,71	
						6,46	27,98	

Grupo	Categoría	Sal. base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Hora nocturna	Hora extra	Quinquenio
	Auxiliar Administrativo	581,36	83,03		664,39	0,46	5	20,98
	Vendedor	741,79	83,03		824,82	0,46	5	20,98
	Telefonista	624,92	83,03	83,03	790,98	0,46	5	20,98
	Aspirante	407,02	83,03		490,05	0,43	5	13,98
Personal Mandos intermedios.	Encargado General	861,07	83,03		944,10		6,99	34,97
	Supervisor	707,70	83,03	83,03	873,76		5,94	27,97
Personal operativo.	Auxiliar de Servicios	540,21	88,36	88,36	716,93	0,64	5,45	13,97
	Auxiliar Técnico	494,80	87,12	87,12	669,04	0,64	5,45	17,77
	Auxiliar de Organización	453,39	29,83	29,83	513,05	0,64	5,45	13,62
	Auxiliar de Mantenimiento	531,66	83,71	83,71	699,08	0,64	5,45	20,77
	Auxiliar de Mercancías	509,84	81,31	81,31	672,46	0,64	5,45	13,97
	Auxiliar de Apoyo	466,97	75,84	75,84	618,65	0,64	4,8	20,96
	Conserje	509,80	66,62	66,62	643,04	0,64	5,45	13,97
	Conductor	589,12	70,14	70,14	729,40	0,64	5,45	17,47
	Azafata/o	541,19	85,21	85,21	711,61	0,64	5,45	13,97
	Ordenanza	497,44	73,38	73,38	644,20	0,64	5,45	13,97
	Asistente Social	560,89	82,31	22,97	666,17	0,64	5,45	13,97
	Bombero	784,42	87,14	87,14	958,70	0,71	7,58	27,96
	Cajero/Aparcador	545,48	85,89	85,89	717,26	0,64	5,45	20,95
	Aux. Marinería y Puertos	540,21	88,35	88,35	716,91	0,64	5,45	13,97
	Mozo/Peón	478,20	86,58	86,60	651,38	0,64	5,45	13,97
	Empaquetador	497,44	73,38	73,38	644,20	0,64	5,45	13,97

3617

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación y prórroga para el año 2004 del I Convenio Colectivo de la empresa Alcatel Integración de Redes, S.A.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación y prórroga para el año 2004 del I Convenio Colectivo de la empresa Alcatel Integración de Redes, S.A. (publicado en el BOE de 16.10.01) (Código del Convenio n.º 9013702), que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, a 22 de diciembre de 2003, se reúne la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A., compuesta por los siguientes miembros:

Representación de los trabajadores:

- D. Juan Antonio Márquez Pérez (U.G.T.).
- D. Julián Mena Roa (CC.OO.).
- D. Fernando Villaverde Rivero (Grupo de Trabajadores).

Representación de la empresa:

- D. Lorenzo Largacha Redondo.
- D. José Germán López Gómez.
- D. José Santos González.

Tras la denuncia del I Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A. el día 22 de Septiembre de 2003,

se iniciaron las negociaciones en la reunión del día 29 de Septiembre de 2003, constituyendo la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A.

Tras las negociaciones mantenidas, ambas partes, en su calidad de Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A., pactan la formalización de la prórroga para el año 2004 del I Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A., mediante la mutua aceptación de los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Prorrogar para el año 2004, con las modificaciones relacionadas en los Acuerdos Segundo y Tercero de este Acta, el I Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A., con vigencia para los años 2001, 2002 y 2003, publicado en el Boletín Oficial del Estado N.º 248, de 16 de Octubre de 2001.

Segundo.—Aprobar las siguientes modificaciones al texto del I Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel Integración de Redes, S.A.:

Cláusula 1.ª El presente Convenio Colectivo Interprovincial, que ha sido concertado, por un lado, por los trabajadores determinados por el Comité de Empresa, de entre sus miembros y, por otro lado, por las personas designadas por la Dirección de la Empresa, es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla activa de Alcatel Integración de Redes S.A. al día 1 de Enero de 2004, cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios y, los pactos contenidos en el mismo serán efectivos a partir del 1 de Enero de 2004, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no serán de aplicación al personal perteneciente al Anexo I las Cláusulas 5, 6, 8 a 11, ambas inclusive, 15 a 28, ambas inclusive, 30 y 34 del presente Convenio Colectivo. En dicho Anexo I se determinan las condiciones aplicables «ad personam» a los integrantes de este colectivo.

Asimismo, no serán de aplicación a los empleados sujetos al Sistema de Trabajo por Objetivos no pertenecientes al Anexo I las Cláusulas 17.1, 19, 20 y 23 a 29, ambas inclusive, del presente Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, el personal incluido en el Sistema de Trabajo por Objetivos no perteneciente al Anexo I, que ostente la clase salarial 52 o inferior, tendrá las siguientes condiciones:

Sus incrementos salariales se ajustarán a lo que disponga al efecto el Convenio Colectivo vigente en cada momento. No obstante, la Compañía, fuera del ámbito de aplicación del Convenio, podrá aplicar a los integrantes de este grupo, individualmente considerados, políticas salariales comple-